



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, interpone acción de tutela contra la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes del Tribunal Superior de Bogotá y el Juzgado Octavo Penal Para Adolescentes con Función de conocimiento de la misma ciudad, por el presunto desconocimiento de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, dentro del trámite de tutela con número de radicado 11001311800620200007.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

**1.** Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a la autoridad demandada y vinculados, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta [juangp@cortesuprema.gov.co](mailto:juangp@cortesuprema.gov.co).

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**2.** Vincular a las partes e intervinientes dentro del trámite constitucional en referencia, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

**3.** Para efectos de notificación de los referidos vinculados, el Juzgado accionado a la presente acción constitucional deberá informar **de manera inmediata**, los correos electrónicos, nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

### **3. De las medidas provisionales solicitadas**

#### **3.1. Antecedentes de la demanda de tutela**

El representante del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, interpone acción de tutela en contra de la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes del Tribunal Superior de Bogotá y el Juzgado Octavo Penal Para Adolescentes con Función de conocimiento de la misma ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales en el trámite de tutela con radicado 11001311800620200007.

Manifiesta que la señora Claribel García López, instauró ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral demanda en contra del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, proceso con

radicado 11001310501520060021400, dentro del cual el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Descongestión de Bogotá, condenó al Ministerio a reconocer la liquidación y pago de la pensión de jubilación por despido injusto de origen convencional en favor de la demandante.

Decisión que fue apelada y este recurso desatado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, confirmando la decisión proferida en primera instancia.

Aduce que la señora Claribel García, presentó acción de tutela solicitando el cumplimiento del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral, buscando la defensa de sus derechos fundamentales, trámite que se identificó bajo el radicado número 11001311800620200007.

Agrega que en primera instancia el Juzgado Octavo Penal para Adolescentes de Bogotá ordenó tutelar los derechos fundamentales al mínimo vital, debido proceso, acceso a la administración de justicia, seguridad social y dignidad humana de la accionante, entre otras cosas.

Decisión que fue impugnada y confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Asuntos para Adolescentes.

Informa que con fundamento en las decisiones de tutela anteriormente referenciadas se adelanta un incidente de desacato en el Juzgado Octavo Penal para Adolescentes de Bogotá.

Considera que con las anteriores decisiones están siendo vulnerados derechos fundamentales al debido proceso, la defensa y la cosa juzgada de la sentencia proferida por la Jurisdicción Ordinaria Laboral.

Por lo anterior solicita se deje sin efectos la acción de tutela de la referencia en lo que se refiere a la orden de pago de intereses moratorios consagrada en el numeral tercero de la decisión y, en consecuencia, se profiera una nueva decisión que respete los derechos fundamentales.

**3.2.** La Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural solicita de esta Corte, se decreten como medidas provisionales las siguientes:

*Solicito al Honorable Magistrado, y de conformidad con la situación fáctica, jurídica y las consecuencias derivadas de los fallos judiciales antes descritos, suspender de manera provisional las actuaciones del incidente de desacato que se adelanta por el Juzgado Octavo (8) Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de la ciudad de Bogotá hasta tanto se haya proferido sentencia judicial dentro del presente caso.*

**3.3.** El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 establece que el juez de tutela, siempre y cuando considere necesario y urgente a fin de proteger el derecho “*suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere*” y dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte.

La Corte Constitucional ha establecido que la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental “*tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto*”. Igualmente, ha considerado que “*el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante*”<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Auto 035 de 1995.

Bajo ese hilo conductor, advierte esta Sala que los fundamentos en los que el accionante -Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural- sustenta su solicitud, no son suficientes para considerar que sea necesario y urgente a efectos de proteger los derechos que indica le son vulnerados.

En este orden de ideas, no existen elementos de juicio que indiquen la necesidad de acudir a las medidas provisionales puesto que, se insiste, no se exponen argumentos que revelen la configuración de un perjuicio irremediable, es más, los fundamentos de la solicitud se basan en las mismas consideraciones esgrimidas en la demanda de tutela.

En cuanto a la procedencia de la medida de suspensión provisional, La Corte Constitucional, ha expresado:

*“La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida.”<sup>2</sup>*

En consecuencia, la Sala no observa las condiciones exigidas en cuanto a la probable vulneración o el menoscabo efectivo de un derecho fundamental que amerite acudir a las medidas provisionales solicitadas, por lo que se negarán.

---

<sup>2</sup> Sentencia T-774 de 2004.

#### **4. Pruebas de oficio**

**4.1.** Solicitar al Juzgado Octavo Penal Para Adolescentes con Función de conocimiento de Bogotá, copia del trámite constitucional adelantado, dentro de la radicación número 11001311800620200007 e informe del estado en el que se encuentra el incidente de desacato adelantado dentro del mismo.

**4.2.** Solicitar a la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes del Tribunal Superior de Bogotá, copia del trámite constitucional adelantado, dentro de la radicación de la referencia.

**5.** Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase

*Casación Penal 2021*



**JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA**

**Magistrado**

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria